



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

No.058/11MAY021

EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, a las diez horas del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

I. ANTECEDENTES.

Analizada la solicitud de información suscrita por la ciudadana recibida en la Oficina de Acceso a la Información Pública (OIR-MDN), admitida el día once de mayo del dos mil veintiuno, de la forma siguiente :

"1. Se requiere planes, programas, políticas u otro documento institucional (del cual se desconoce su nombre) formulados y/o vigentes en el periodo de junio de 2019 a abril de 2021 que contempla el uso de sistemas de videovigilancia, drones y datos biométricos (huellas dactilares, imágenes del iris, rostro, etc) para tareas de seguridad pública. Se requiere copia del documento y/o ubicación url para su descarga.

2. Resultados obtenidos a partir de planes, programas y/o políticas que contemplan la aplicación de las siguientes herramientas: uso de sistemas de vigilancia, drones y datos biométricos (huellas dactilares, imágenes del iris, rostro etc) en el combate a la criminalidad en el periodo de junio de 2019 a abril de 2021; especificando por año, los resultados por plan/ programa que contemplan el uso de dichas tecnologías. Se adjunta a continuación formato de tabla requerida:

AÑO	PLAN/PROGRAMA	RESULTADO
		Ejemplo: <ul style="list-style-type: none">Resuelto alrededor de 20 casos en flagrancia60 sujetos han sido detenidos que están vinculados a homicidiosSe ha logrado la recuperación de vehículos

3.- Número de casos en flagrancia, atendidos a través de sistemas de video vigilancia en el periodo de junio de 2019 a abril de 2021. Identificando año, mes, delito, cantidad y tipo de incidente y/o delito cometido.

Año	Mes	Especificación de Delito/ Incidentes	Cantidad

4.- Lineamientos, acuerdos, protocolos y otros documentos institucionales (del

Unidad de Acceso a la Información Pública
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

cual se desconoce su nombre) formulados y/o vigentes en el periodo de junio de 2019 a abril de 2021; que definan el uso de la información personal de las y los ciudadanos al usar la siguiente tecnología: cámaras de video vigilancia drones y datos biométricos; en tareas de seguridad. Se adjunta formato de tabla requerida y se solicita a la vez copia del acuerdo o su ubicación URL.

Fecha de elaboración	Tipo de documento (Lineamientos, acuerdos, etc)	Nombre oficial del documento	Breve resumen

5.- Cantidad de lectores de datos biométricos empleados en todo el territorio para tareas de seguridad pública y combate a la criminalidad, desde junio de 2019 a abril de 2021, detallando por año: Tipo (Escaneo de huellas, reconocimiento facial, reconocimiento de voz etc), Especificaciones técnicas (marca, modelo, serie), Tipo de información que recolectan (imagen, video, calor), fecha de adquisición, monto invertido (\$USD), cantidad de lectores, institución/entidad que recoge la información haciendo uso de los lectores de datos e instituciones/entidades que hacen uso de la información. Se adjunta formato de tabla solicitada:

Año	Tipo de lector de datos	Especificaciones (marca, modelo, serie)	Tipo de información que recolecta (imagen, video, calor)	Fecha de adquisición	Monto invertido \$USD	Cantidad de lectores	Institución que recolecta datos	Instituciones asignadas para el uso de los datos

6. Cantidad de drones empleados en todo el territorio destinados a tareas de seguridad pública, desde junio de 2019 a abril de 2021, detallando por año: tipo de datos que el dispositivo almacena y/o recolecta (audio, detección de calor, toma fotografía, etc), plan o tarea de seguridad al que es destinado el equipo (Ejemplo: Plan Casa Segura, Ruta Segura (Centros Escolares, controles vehiculares, patrullaje en puntos no habilitados de las fronteras terrestres; etc), uso o función específica que realiza en la tarea de seguridad asignada (Ejemplo: Patrullaje aéreo en Centros Escolares); fecha de adquisición, monto invertido en la adquisición (\$USD), Cantidad de drones e institución que hace uso del equipo. Se adjunta formato de tabla solicitada:

Año	Tipo de dato que almacena/recolecta	Especificaciones (Modelo, marca, serie)	Nombre del Plan/Tarea de seguridad pública	Uso o función	Fecha de adquisición	Monto invertido \$USD	Número de Drones	Institución que administra el equipo

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

7. Cantidad de cámaras de videovigilancia en todo el territorio destinadas a tareas de Seguridad Pública desde junio de 2019 a abril de 2021, especificando por año: modelo, dependencia gubernamental/institución/entidad que administra su funcionamiento; municipio donde se encuentran situadas, fecha de adquisición y monto invertido (\$USD). Se adjunta formato de tabla solicitada:

Año	Modelo o Tipo	Dependencia o institución encargada de su administración	Municipio	Cantidad de cámaras de video vigilancia	Fecha de adquisición	Monto invertido (\$USD)

8. Monto invertido y fuente de financiamiento para compra de drones, cámaras de video vigilancia y lectores de datos biométricos desde 2014 a abril de 2021; desagregado por año y tipo de tecnología. Se adjunta formato de tabla solicitada:"

Año	Nombre de la tecnología (Drones, cámaras de video vigilancia)	Fuente de financiamiento (Ejemplo: Préstamo al BID, Donativo, Presupuesto de la institución, etc)	Monto invertido (\$USD)

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos por la ley, con base a las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que se sometan a su conocimiento a partir del marco de competencias funcionales que le corresponden al ente obligado al cual pertenece.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito solicitó se realizara la búsqueda de la información requerida por la impetrante, con el objeto de que ordenaran donde corresponda, remitir la información solicitada conforme a los parámetros de búsqueda del requerimiento de información realizado.

Es así, que la unidad administrativa responsable del resguardo de la información con base a las gestiones realizadas, informó en relación a los ocho ítems, lo siguiente: *"...la Fuerza Armada no tiene facultades para el uso de equipos electrónicos en los diferentes Planes de Apoyo a la Seguridad Pública, por lo que no cuenta con equipo, plan, convenio, o acuerdo interinstitucional, para desarrollar labores de apoyo a seguridad pública, más que el talento humano, facultado para ello; en cuanto a labores de video vigilancia, utilización de drones, captación de datos biométricos en combate a la criminalidad del año 2019 a abril del 2021 no se realizan, de conformidad a los decretos*

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

ejecutivos Nos. 36 el cual decreta las DISPOSICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA FUERZA ARMADA, EN OPERACIONES DE LA PAZ INTERNA y 46 mediante el cual reforma las disposiciones antes mencionadas", para lo cual anexan copia simple de los aludidos decretos ejecutivos.

Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

1. Hágase del conocimiento a la señorita _____ el contenido de esta resolución.
2. Notifíquese a la interesada este proveído en el medio señalado al efecto.


JAIMÉ ANTONIO NAVIDAD GUILLÉN
CORONEL Y LICENCIADO
OFICIAL DE INFORMACIÓN OIR-MDN

JANG/RBAH/Girón

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv



DECRETO No. 36.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 168, ordinal 12° de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada, excepcionalmente, para el mantenimiento de la paz interna, la tranquilidad y la seguridad pública;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de fecha 28 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 385, del 9 de octubre de ese mismo año, se dispuso de la Fuerza Armada, con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil en actividades de seguridad pública, de conformidad a la facultad constitucional relacionada en el considerando anterior;
- III. Que no obstante en los últimos meses, con la implementación del Plan Control Territorial, en los que la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada realizan de forma coordinada tareas de seguridad pública, se han logrado reducir considerablemente los niveles de criminalidad que han causado tanto dolor y sufrimiento a las familias salvadoreñas y que impiden que El Salvador se desarrolle en todos los ámbitos de la vida nacional; se vuelve imperioso mantener a la Institución Armada, coadyuvando en operaciones de mantenimiento de la paz interna; y,
- IV. Que el Plan Control Territorial, demanda implementar y ampliar las actividades en zonas urbanas y rurales, con el fin de hacer más eficaz y efectivas las operaciones de mantenimiento de la paz interna, que la Fuerza Armada de El Salvador realiza en apoyo a la Policía Nacional Civil; por tanto, es necesario regular la aportación de recurso humano, material y equipo para la realización de operaciones antidelinquenciales con mayor cobertura y presencia en el territorio nacional, con apego a la ley y estricto respeto a los derechos humanos; por lo que es menester emitir disposiciones encaminadas a establecer los mecanismos administrativos que permitan el desarrollo de dichas operaciones.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA FUERZA ARMADA, EN OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ INTERNA.

Art. 1.- El presente decreto tiene por objeto disponer de la Fuerza Armada hasta el día 31 de diciembre de 2020, con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil en operaciones de mantenimiento de la paz interna, la tranquilidad y la seguridad pública, por medio de patrullajes conjuntos de prevención, disuasión y aprehensión de miembros de estructuras del crimen organizado y delincuencia común en todo el territorio nacional, poniendo mayor énfasis en el resguardo de la frontera nacional en lugares identificados como no habilitados, en el reforzamiento de la seguridad perimetral externa en las instalaciones de los centros penitenciarios, intermedios y de internamiento de menores; en la colaboración en las labores de custodia y seguridad de centros penitenciarios y en el control de ingresos y egresos a tales instalaciones; así como en la protección perimetral de los centros educativos.

Para tal efecto, se utilizará recurso humano, materiales y equipo de la Fuerza Armada para coadyuvar a alcanzar una mayor tranquilidad y seguridad pública.

Art. 2.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, las disposiciones y medidas necesarias para la colaboración y apoyo por parte de la Fuerza Armada a la Policía Nacional Civil, deberán desarrollarse dentro del marco del Plan Control Territorial, que contiene estrategias de coordinación interinstitucional, ordenado por el Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada, cuya ejecución corresponde al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el Ministerio de la Defensa Nacional y la Policía Nacional Civil, bajo el cual se desarrollan las siguientes atribuciones:

- a) Disponer de un mayor número de elementos de la Fuerza Armada en apoyo a las mencionadas operaciones;
- b) Ejecutar operaciones de mantenimiento de la paz interna con una organización y estructura adecuada, en constante coordinación con la Policía Nacional Civil, mediante la identificación de territorios, espacios marítimos y aéreos, tanto en zonas urbanas como rurales de mayor incidencia delincencial, empleando los medios necesarios, con apego a la ley y estricto respeto a los derechos humanos;
- c) Realizar registros o requisas a personas y vehículos y apoyar en los dispositivos de control territorial;
- d) Auxiliar a la población en casos de accidente o situaciones de emergencia y a requerimiento de las autoridades legalmente constituidas;



- e) Proceder a la detención en caso de flagrancia y entregar a los detenidos de inmediato a la Policía Nacional Civil, mediante informe circunstanciado de los hechos;
- f) Resguardar la frontera nacional en lugares identificados como no habilitados, con la finalidad de prevenir el tráfico o trasiego ilegal de bienes y personas, tanto en el ámbito terrestre, como aéreo y marítimo;
- g) Reforzar la seguridad perimetral externa en las instalaciones de los centros penitenciarios, intermedios e internamiento de menores; así como en cualquier otro tipo de centro de detención, a requerimiento de la autoridad competente;
- h) Brindar apoyo terrestre, marítimo y aéreo, poniendo a disposición equipo y personal calificado;
- i) Atender otros requerimientos de apoyo por parte de la Policía Nacional Civil, en el marco de actuación del presente decreto y su base constitucional;
- j) Colaborar con las labores de custodia y seguridad de centros penitenciarios y con el control de ingreso y egreso a tales instalaciones; y,
- k) Brindar protección perimetral de los centros educativos.

Art. 3.- La conducción de las tareas y procedimientos policiales que se realicen en el marco de este decreto, estarán bajo la responsabilidad del personal de la Policía Nacional Civil. La conducción táctica del patrullaje en los sectores asignados a cada Grupo de Tarea, estará a cargo del elemento más antiguo de la Fuerza Armada que los integre.

Art. 4.- El Presidente de la República dirigirá, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública y el Ministro de la Defensa Nacional, a través de los mecanismos de comunicación institucional establecidos, las acciones a ejecutar bajo el Plan Control Territorial; siendo estos últimos los responsables de brindar los informes correspondientes al Presidente de la República, de conformidad con las atribuciones comprendidas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

El Presidente de la República mantendrá informada a la Asamblea Legislativa, de las actuaciones y de los resultados obtenidos con la participación de la Fuerza Armada en las referidas operaciones de mantenimiento de la paz interna, conforme al mandato constitucional establecido en el artículo 168, ordinal No. 12.

Art. 5.- Los titulares de Justicia y Seguridad Pública y de la Defensa Nacional presentarán trimestralmente al Presidente de la República, una evaluación de la situación

delincuencial y de seguridad a nivel nacional, para planificar las estrategias a implementar, efectuar posibles modificaciones y determinar la continuidad de la participación de la Fuerza Armada en dichas operaciones.

Art. 6.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 60, de fecha 28 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 385, del 9 de octubre de ese mismo año; así como la prórroga comprendida en el Decreto Ejecutivo No. 57, de fecha 6 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 230, Tomo No. 421, del 7 de ese mismo mes y año.

Art. 7.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día 1 de enero de 2020, previa su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.



ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.



RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
Ministro de la Defensa Nacional.



- c) Realizar registros o requisas a personas y vehículos y apoyar en los dispositivos de control territorial;
- d) Auxiliar a la población en casos de accidente o situaciones de emergencia y a requerimiento de las autoridades legalmente constituidas;
- e) Proceder a la detención en caso de flagrancia y entregar a los detenidos de inmediato a la Policía Nacional Civil, mediante informe circunstanciado de los hechos;
- f) Resguardar la frontera nacional en lugares identificados como no habilitados, con la finalidad de prevenir el tráfico o trasiego ilegal de bienes y personas, tanto en el ámbito terrestre, como aéreo y marítimo;
- g) Reforzar la seguridad perimetral externa en las instalaciones de los centros penitenciarios, intermedios e internamiento de menores; así como en cualquier otro tipo de centro de detención, a requerimiento de la autoridad competente;
- h) Brindar apoyo terrestre, marítimo y aéreo, poniendo a disposición equipo y personal calificado;
- i) Atender otros requerimientos de apoyo por parte de la Policía Nacional Civil, en el marco de actuación del presente decreto y su base constitucional;
- j) Colaborar con las labores de custodia y seguridad de centros penitenciarios y con el control de ingreso y egreso a tales instalaciones; y,
- k) Brindar protección perimetral de los centros educativos..

Art. 3.- La conducción de las tareas y procedimientos policiales que se realicen en el marco de este decreto, estarán bajo la responsabilidad del personal de la Policía Nacional Civil. La conducción táctica del patrullaje en los sectores asignados a cada Grupo de Tarea, estará a cargo del elemento más antiguo de la Fuerza Armada que los integre.

Art. 4.- El Presidente de la República dirigirá, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública y el Ministro de la Defensa Nacional, a través de los mecanismos de comunicación institucional establecidos, las acciones a ejecutar bajo el Plan Control Territorial; siendo estos últimos los responsables de brindar los informes correspondientes al Presidente de la República, de conformidad con las atribuciones comprendidas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

El Presidente de la República mantendrá informada a la Asamblea Legislativa, de las actuaciones y de los resultados obtenidos con la participación de la Fuerza Armada en las referidas operaciones de mantenimiento de la paz interna, conforme al mandato constitucional establecido en el artículo 168, ordinal No. 12.

Art. 5.- Los titulares de Justicia y Seguridad Pública y de la Defensa Nacional presentarán trimestralmente al Presidente de la República, una evaluación de la situación delincencial y de seguridad a nivel nacional, para planificar las estrategias a implementar, efectuar posibles modificaciones y determinar la continuidad de la participación de la Fuerza Armada en dichas operaciones.

Art. 6.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 60, de fecha 28 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 385, del 9 de octubre de ese mismo año; así como la prórroga comprendida en el Decreto Ejecutivo No. 57, de fecha 6 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 230, Tomo No. 421, del 7 de ese mismo mes y año.

Art. 7.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día 1 de enero de 2020, previa su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. ---“**Ilegible**” Presidente de la República---“**Ilegible**” Ministro de Justicia y Seguridad Pública---“**Ilegible**” Ministro de la Defensa Nacional---.”

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser entregada al Ministerio de la Defensa Nacional, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.


CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.



EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SIETE DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CERTIFICA: Que el día once de diciembre de dos mil veinte, fue emitido el Decreto Ejecutivo número cuarenta y seis, el cual literalmente se lee:

“DECRETO No. 46.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 168, ordinal 12° de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada, excepcionalmente, para el mantenimiento de la paz interna, la tranquilidad y la seguridad pública; siendo necesario establecer los mecanismos administrativos y operativos por medio de los cuales se puedan desarrollar operaciones preventivas conjuntas antidelincuenciales por parte de la Fuerza Armada y la Policía Nacional Civil en todo el territorio nacional;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 36, de fecha 25 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 224, Tomo No. 425, del 27 de ese mismo mes y año, se emitieron Disposiciones Especiales Transitorias para la Participación de la Fuerza Armada en Operaciones de Mantenimiento de la Paz Interna, disponiéndose de la Fuerza Armada, con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil en actividades de seguridad pública, hasta el 31 de diciembre de 2020, de conformidad a la facultad constitucional relacionada en el considerando anterior;
- III. Que con la implementación del Plan Control Territorial, se han obtenido resultados positivos en la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado; no obstante, es necesario emitir las disposiciones pertinentes con la finalidad que la Fuerza Armada continúe apoyando a la Policía Nacional Civil en operaciones de mantenimiento de la paz interna.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LAS DISPOSICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA FUERZA ARMADA EN OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ INTERNA.

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 1, por el siguiente:

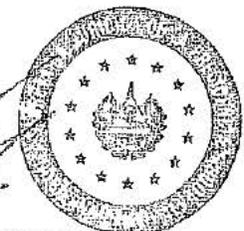
“Art. 1.- El presente decreto tiene por objeto disponer de la Fuerza Armada hasta el día 31 de diciembre de 2021, con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil en operaciones de mantenimiento de la paz interna, la tranquilidad y la seguridad pública, por medio de patrullajes conjuntos de prevención, disuasión y aprehensión de miembros de estructuras del crimen organizado y delincuencia común en todo el territorio nacional, poniendo mayor énfasis en el resguardo de la frontera nacional en lugares identificados como no habilitados, en el reforzamiento de la seguridad perimetral externa en las instalaciones de los centros penitenciarios, intermedios y de internamiento de menores; en la colaboración en las labores de custodia y seguridad de centros penitenciarios y en el control de ingresos y egresos a tales instalaciones; así como en la protección perimetral de los centros educativos.

Para tal efecto, se utilizará recurso humano, materiales y equipo de la Fuerza Armada para coadyuvar en el esfuerzo para alcanzar una mayor tranquilidad y seguridad pública.”.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinte.—“**Ilegible**” Presidente de la República—“**Ilegible**” Ministro de Justicia y Seguridad Pública—“**Ilegible**” Ministro de la Defensa Nacional—.”

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser entregada al Ministerio de la Defensa Nacional, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinte.



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA FUERZA ARMADA, EN OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ INTERNA.

Art. 1.- El presente decreto tiene por objeto disponer de la Fuerza Armada hasta el día 31 de diciembre de 2020, con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil en operaciones de mantenimiento de la paz interna, la tranquilidad y la seguridad pública, por medio de patrullajes conjuntos de prevención, disuasión y aprehensión de miembros de estructuras del crimen organizado y delincuencia común en todo el territorio nacional, poniendo mayor énfasis en el resguardo de la frontera nacional en lugares identificados como no habilitados, en el reforzamiento de la seguridad perimetral externa en las instalaciones de los centros penitenciarios, intermedios y de internamiento de menores; en la colaboración en las labores de custodia y seguridad de centros penitenciarios y en el control de ingresos y egresos a tales instalaciones; así como en la protección perimetral de los centros educativos.

Para tal efecto, se utilizará recurso humano, materiales y equipo de la Fuerza Armada para coadyuvar a alcanzar una mayor tranquilidad y seguridad pública.

Art. 2.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, las disposiciones y medidas necesarias para la colaboración y apoyo por parte de la Fuerza Armada a la Policía Nacional Civil, deberán desarrollarse dentro del marco del Plan Control Territorial, que contiene estrategias de coordinación interinstitucional, ordenado por el Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada, cuya ejecución corresponde al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el Ministerio de la Defensa Nacional y la Policía Nacional Civil, bajo el cual se desarrollan las siguientes atribuciones:

- a) Disponer de un mayor número de elementos de la Fuerza Armada en apoyo a las mencionadas operaciones;
- b) Ejecutar operaciones de mantenimiento de la paz interna con una organización y estructura adecuada, en constante coordinación con la Policía Nacional Civil, mediante la identificación de territorios, espacios marítimos y aéreos, tanto en zonas urbanas como rurales de mayor incidencia delictiva, empleando los medios necesarios, con apego a la ley y estricto respeto a los derechos humanos;